



Resolución Gerencial Regional N° 0422 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 DIC. 2010

VISTO: el Expediente N° 3520-2010, que contiene el Recurso de Apelación de Doña **GLADYS PRICELA MORAN VDA DE PINEDA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 624-2010-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 03 de Noviembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional 462-2010-GORE-ICA/PR de fecha 20 de setiembre del 2010 la Presidencia Regional dio cumplimiento al mandato judicial que contiene la Resolución N° 16 de fecha 25 de junio del 2008 emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica., conforme al Exp. N° 2006-1335, Proceso seguido por Doña **GLADYS PRICELA MORÁN Vda. DE PINEDA**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Administrativo Contencioso, el mismo que CONFIRMO la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 18 de Enero del 2008, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Ica que declara Fundada la demanda interpuesta por **GLADYS PRICELA MORÁN Vda. DE PINEDA**, contra el Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud de Ica y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo; consecuentemente nulas y sin efecto legal la Resolución Directoral N° 266-2005-DRSI/OPER, que resuelve declarar improcedente lo solicitado por la accionante, de igual modo la Resolución Ejecutiva Regional N° 0105-2006-GORE-ICA/PR, en el extremo que le corresponde a la demandante ORDENARON que la parte emplazada proceda a emitir nueva resolución administrativa, concediendo a la recurrente su pensión de jubilación con el Nivel Remunerativo F-1, asimismo, sus devengados entre la diferencia pagada de menos como SPC y F-1.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 624-2010_GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 03 de Noviembre del 2010, emitida por Dirección Regional de Salud de Ica dio cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0469-2010-GORE-ICA/PR de fecha 8 de setiembre del 2010 emitida por el Gobierno Regional de Ica, la cual resolvió en su Artículo Primero: Conceder Pensión de Jubilación a favor de doña **GLADYS PRICELA MORÁN Vda. DE PINEDA**, en el cargo de Jefe de División, Nivel F-1 en la Dirección Regional de Salud Ica, en cumplimiento a la Sentencia Judicial de Vista, y hasta la fecha que entra en vigencia la Ley N°28389; y, el Artículo Segundo: Reconoce el pago de Ejercicios de Años anteriores a favor de doña **GLADYS PRICELA MORÁN Vda. DE PINEDA**, por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS ONCE CON 85/100 NUEVOS SOLES (S/ 16,211.85), el mismo que se ha liquidado a partir de Agosto de 1992 al 17 de Noviembre 2004, en cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia Judicial dictada por el Segundo Juzgado Especializado Civil Ica, recaída en el Expediente N° 2006-01335-0-1401-JR-CI-2, monto que esta afecto a los descuentos de ley.

Que, no conforme con lo resuelto en la Resolución antes indicada, la recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 624-2010-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 03 de Noviembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por no encontrarla arreglada a Ley ni a Derecho, misma que fue elevada a esta instancia administrativa con Oficio N° 5028-2010-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 23 de Noviembre del 2010, para avocarnos a conocimiento y procedimiento a efectos de emitir el resolutive correspondiente.

Que, la recurrente ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Artículo 211° se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Doña Gladys Pricela Moran Vda. de Pineda, contra la Resolución Directoral Regional N° 624-2010-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 03 de Noviembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, la petición de la impugnante se centra en la petición de Nulidad de la R.D.R. N° 624-2010-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 03 de Noviembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por no encontrarse arreglada a ley, y por incurrir en causal de nulidad establecida en el Art. 10 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativo General", y se emita nueva Resolución dándose cumplimiento al mandato judicial expreso y restablecer su derecho a percibir la Pensión de Jubilación en el cargo de F-1 en forma perpetua, y reconocer el pago de los devengados de Agosto de 1992 hasta la fecha en que se me otorgue su pensión como F-1, por este el Nivel Remunerativo Pensionable que le corresponde por orden Judicial.





Que, para mejor Resolver el presente Recurso de Apelación se solicitó opinión técnica a la Oficina de Administración de Potencial Humano con Memorando b) de la Referencia El mismo que fue atendido con Informe c) de la Referencia de fecha 07 de diciembre del 2010, emitiendo opinión técnica la Oficina de Administración Potencial Humana.

Que, conforme de verse de las Sentencias emitidas por el Poder Judicial de Ica ninguna de ellas ordena el pago de la pensión de doña GLADYS PRICELA MORÁN Vda. DE PINEDA, ni se realice hasta el 17 de Noviembre del 2004, así lo ha interpretado la Unidad de Pensiones y otros Beneficios de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA – ICA, practicando la liquidación de pensión hasta esa fecha; muy por el contrario la Sentencia expedida por el Poder Judicial de Ica es de advertirse que la Primera Resolución emitida por el Segundo Juzgado Civil de Ica ORDENA que la parte demandada proceda a emitir nueva Resolución administrativa concediendo a la parte actora su pensión de Jubilación con el Nivel Remunerativo F-1. Así mismo deberán pagarle los devengados generados por la diferencia pagada de menos entre el Nivel Remunerativo SPC y F-1 desde el mes de Agosto de 1992, mas su respectivo intereses legales que se genere hasta que opere el íntegro del pago de devengados, Sentencia que es confirmada por la Resolución N° 16 emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de acuerdo al Art. 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa en civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, por los fundamentos de la apelación, así como el informe Técnico, emitido por la Oficina de Administración del Potencial Humano del GORE-ICA, resulta necesario realizar el análisis técnico - legal del recurso de Apelación de Doña GLADYS PRICELA MORÁN Vda. DE PINEDA, que en el informe técnico de la Oficina de Administración de Potencial Humano se puede observar que la recurrente no está solicitando nivelación de pensión que ya se le había otorgado suspendiéndola poco después, muy por el contrario se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial restituyéndole su pensión a la recurrente a partir del me de Agosto de 1992, con el reintegro de los devengados generados por la diferencia pagada de menos entre el Nivel Remunerativo SPC y el F-1; así mismo, se puede observar que la Oficina de Administración de Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, a efectuado la liquidación por diferencia de nivel SPC a F-1 a partir del 18 de Noviembre del 2004 al 30 de Noviembre del presente año correspondiéndole percibir como reintegro la cantidad de Once Mil Trescientos Siete y 55/100 Nuevos Soles (S/ 11,307.55) afectos a los descuentos de ley según relación.

AÑOS	MONTO PERCIBIDO NIVEL SPC	MONTO QUE DEBE PERCIBIR NIVEL F-1	DIFERENCIA
004 13 días Nov y Dic.	1, 102.62	1, 112.35	9.73
2, 005	9, 991.80	10, 074.72	82.92
2, 006	10, 076.04	10, 149.72	73.68
2, 007	12, 202.14	15, 147.36	2,945.22
2,008	12, 368.16	15, 237.36	2,869.20
2,009	12, 728.16	15, 507.36	2,779.20
2,010	11, 887.48	14, 435.08	2,547.60
Al mes de Noviembre			
TOTAL	70,356.40	81,663.95	11,307.55



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0422

-2010-GORE-ICA/GRDS

Que, de otro lado la Oficina de Administración de Potencial Humano del GORE – ICA, informa que a partir del mes de Diciembre del presente año se debe reconocer como nueva pensión a favor de la cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, Doña GLADYS PRICELA MORÁN Vda. DE PINEDA en el Nivel Remunerativo F-1 los monto que se consignan el cuadro siguiente.

CONCEPTO	MONTO PERCIBIDO NIVEL SPC	MONTO QUE DEBE PERCIBIR NIVEL F-1	DIFERENCIA
Básica	50.05	50.05	0.00
Reunificada	29.61	32.00	2.39
Personal	0.01	0.01	0.00
Familiar	3.50	3.50	0.00
Ref. Movilidad	5.01	5.01	0.00
Costo de vida	32.40	0.00	-32.40
DS 051-91	21.17	14.19	-6.98
DS N° 040-92	36.60	80.00	43.40
DL 25671-92	60.00	60.00	0.00
D.L25303-91	27.53	19.67	-7.86
DL. 081	60.00	60.00	0.00
DU 080-94	60.00	100.00	40.00
DU 118-94	40.00	0.00	-40.00
AS.COM	3.10	3.10	0.00
D.U. 090-96	77.70	114.13	36.43
D.U. 073-97	113.16	134.66	21.50
D.U. 011-99	142.44	156.21	13.77
DS 016-2005-EF	13.38	13.50	0.12
DU 037-91	238.00	13.50	112.00
DS 017-2005-EF	0.00	350.00	50.00
DS 110-2006-EF	7.02	156.21	-0.77
DS 039-2007-EF	10.00	13.50	0.00
DS 120-2008-EF	15.00	6.25	0.00
DS 014-2009-EF	15.00	10.00	0.00
DS 077-2010-EF	20.00	15.00	0.00
DS 077-2010-EF	20.00	20.00	0.00
TOTAL	1,080.68	1,312.28	231.60



Asimismo, informa que los pagos generados se afectaran a las especificas correspondientes, quedando pendiente de practicar la liquidación por concepto de intereses legales los mismos que la recurrente debe de solicitar su aprobación ante el Poder Judicial; por todo lo expuesta esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, hace suyo el contenido del Informe N° 084-2010-OAPH emitido por la Oficina de Administración de Potencial Humano, consecuentemente declara FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por Doña GLADYS PRICELA MORÁN Vda. DE PINEDA contra la Resolución Directoral Regional N° 624-2010-GORE-DRSA/DG de fecha 03 de Noviembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Estando al Informe Legal N° 893-2010-ORAJ, y en cumplimiento a la decisión judicial, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLADYS PRICELA MORÁN Vda. DE PINEDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 624-2010-GORE-DRSA/DG de fecha 03 de Noviembre del 2010 expedida por la Dirección Regional de Salud Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar, el Artículo Primero de la R.D.R. N° 624-2010-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 03 de Noviembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, de la siguiente manera: "Conceder Pensión de Jubilación a favor de doña GLADYS PRICELA MORAN VDA. DE PINEDA, en el cargo de Jefe de División, Nivel F-1 en la Dirección Regional de Salud, en cumplimiento a la Sentencia Judicial de Vista; Asimismo el Artículo Segundo, de la citada Resolución debe de incrementarse el monto de la liquidación efectuado por la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, por diferencia de Nivel SPC a F-1 a partir del 18 de Noviembre del 2004 al 30 de Noviembre del presente año, correspondiéndole adicionar la cantidad de Once Mil Trescientos Siete y 55/100 Nuevos Soles (S/. 11,307.55) afectos a los descuentos de ley, a la liquidación practicada por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- El reconocimiento y pago de los intereses legales serán reconocidos y pagados en cuanto sea aprobada la liquidación por el Órgano Jurisdiccional.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL

